



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en materia de atención a emergencias.

II. Planteamiento del problema

La Ciudad de México es un territorio altamente expuesto a diversos fenómenos perturbadores de origen natural y causados por el ser humano que pueden derivar en emergencias con impacto directo en la población, la infraestructura urbana y los servicios públicos. La alta densidad poblacional de la Ciudad de México, y en general de la Zona Metropolitana del Valle de México, la complejidad de su infraestructura y las características geográficas de la región hacen necesario y



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

urgente contar con un sistema de gestión integral de riesgos robusto, eficiente y jurídicamente claro para responder con rapidez ante situaciones de emergencia.

De acuerdo con la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, la capital enfrenta de manera recurrente diversos eventos (como sismos, inundaciones, incendios urbanos y/o forestales, fugas de gas, deslizamientos de tierra, derrumbes, etc) que requieren la activación de mecanismos de atención inmediata. Tan solo en los últimos años, la ciudad ha registrado miles de incidentes atendidos por los servicios de emergencia y protección civil, muchos de los cuales han requerido la coordinación simultánea de diversas autoridades y dependencias gubernamentales.

Entre los antecedentes recientes más relevantes se encuentran los sismos de septiembre de 2017, que evidenciaron la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de coordinación y respuesta ante emergencias. Dichos eventos provocaron daños significativos en viviendas, edificios públicos e infraestructura urbana, así como la pérdida de vidas humanas, lo que puso de manifiesto la importancia de contar con procedimientos claros, protocolos operativos definidos y atribuciones precisas para las autoridades encargadas de atender situaciones de emergencia.

Asimismo, fenómenos como lluvias intensas y tormentas han generado inundaciones recurrentes en diversas zonas de la ciudad, afectando la movilidad, el funcionamiento de los servicios públicos y la seguridad de la población. De igual manera, incidentes derivados de incendios, explosiones o accidentes industriales han requerido la intervención inmediata de autoridades locales y cuerpos de emergencia, evidenciando la necesidad de fortalecer la capacidad de reacción institucional.

Por otra parte, cabe destacar que el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia (RUSE), administrado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, permite “sistematizar y analizar incidencias clasificadas por tipo de fenómeno”. Con más de 72,000 registros, evidencia la alta frecuencia y complejidad de las emergencias en la Ciudad de México¹. Al respecto, la información sobre su distribución territorial, diversidad de eventos y afectaciones

¹ Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia.

http://data.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/transparencia/2024/Actualizacion_del_Atlas_de_Riesgos_A123Fr14.pdf.

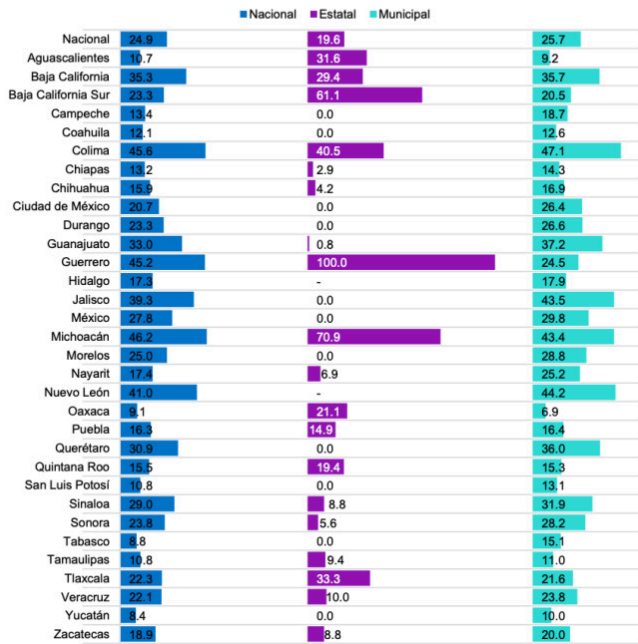


**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

humanas demuestra la necesidad de contar con normas claras y coordinadas que garanticen una respuesta oportuna, eficaz y basada en evidencia.

Con base en datos del INEGI, en 2022 había alrededor de 30 mil 500 personas en unidades de protección civil, es decir, una tasa de 23.4 por cada 100 mil habitantes, lo que evidencia limitaciones en la capacidad institucional. La certificación del personal es baja y desigual, con promedios de 19.6% a nivel estatal y 25.7% municipal². Esta situación también hace evidente la necesidad de normas claras y homogéneas que garanticen respuestas eficaces, coordinadas y con enfoque de derechos humanos.

Gráfica 3
Porcentaje de personal con certificación en estándar de competencia en materia de protección civil por entidad federativa, según ámbito de gobierno 2022



Si bien la Ciudad de México cuenta con un marco jurídico específico para la gestión de riesgos y la protección civil, algunos apartados del marco legal vigente presentan disposiciones generales o ambiguas que pueden dificultar o incluso obstaculizar una coordinación institucional adecuada durante la atención de emergencias. Por ejemplo el **Capítulo III de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección**

² INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Estatales 2024. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2023.

³ ibid.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

Civil, relativo a las acciones de atención de la emergencia o auxilio, contiene disposiciones que, a pesar de que establecen principios generales de actuación, resultan en ocasiones poco claras respecto de las responsabilidades específicas de las autoridades involucradas, los mecanismos de coordinación interinstitucional y las acciones concretas que deben llevarse a cabo durante una emergencia.

Expresiones excesivamente abiertas como “todas las que sean necesarias”, sin que se especifiquen claramente cuáles son las acciones mínimas que deben llevar a cabo las autoridades para proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, presentan importantes áreas de oportunidad en la materia. En el caso de las atribuciones de las Alcaldías, sería conveniente especificar las atribuciones y los procesos para consolidar una coordinación eficaz y eficiente con las autoridades del gobierno de la Ciudad de México.

Estas imprecisiones normativas pueden generar incertidumbre operativa en momentos críticos en los que las decisiones deben tomarse con rapidez y claridad institucional. En contextos de emergencia, la existencia de responsabilidades claramente definidas, protocolos de actuación específicos y mecanismos de coordinación bien establecidos resulta fundamental para garantizar una respuesta eficaz y oportuna por parte del Estado.

Por todo lo anterior, es necesario y oportuno, robustecer y fortalecer el marco jurídico actual que regula la atención de emergencias en la Ciudad de México. Lo anterior, con el objetivo de delimitar y precisar las atribuciones de las autoridades involucradas, establecer acciones concretas de respuesta y mejorar los mecanismos de coordinación institucional. De esta manera, se podrá mejorar el nivel de respuesta para proteger a la población y restablecer los servicios esenciales frente a distintos tipos de emergencias.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

IV. Argumentación de la Propuesta

La presente iniciativa tiene como objetivo precisar las atribuciones específicas de las autoridades locales, definir acciones institucionales claras de respuesta y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional previstas en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil local, para **fortalecer y robustecer el marco legal que regula la atención de emergencias en la Ciudad de México.**

En primer lugar, se plantea reformar el **artículo 122** para precisar y definir el concepto de atención de emergencias, estableciendo que contempla el conjunto de acciones institucionales de respuesta inmediata, auxilio y estabilización que se llevan a cabo a partir de la activación de los protocolos del sistema frente a la ocurrencia o inminencia de un fenómeno perturbador y hasta el restablecimiento del funcionamiento de los servicios vitales. Asimismo, se incorporan principios rectores que deben orientar las acciones y decisiones de las autoridades involucradas. Por ejemplo, los principios de oportunidad en la respuesta, la coordinación interinstitucional y la protección prioritaria de la vida humana.

Por otra parte, la reforma que se propone al **artículo 123** busca fortalecer la responsabilidad de las alcaldías en la atención de emergencias dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales. Se especifica precisando que las alcaldías deberán actuar a través de sus Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en coordinación con la Secretaría y con las demás autoridades locales que forman parte del sistema. Además, se incorporan acciones mínimas que deberán llevar a cabo las alcaldías, tales como la activación de protocolos de emergencia, la instalación del puesto de mando correspondiente, la coordinación de acciones de evacuación y auxilio a la población, así como la habilitación de refugios temporales cuando sea necesario.

Con respecto a las modificaciones que se plantean al **artículo 124**, se propone establecer de manera más clara las acciones que integran la atención de las emergencias. Para ello, se precisan actividades fundamentales como la realización de acciones de búsqueda, rescate y evacuación, la operación de centros de coordinación de emergencias, la provisión de asistencia humanitaria inmediata a la población afectada y la evaluación y restablecimiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos. Lo anterior busca sustituir y reemplazar expresiones demasiado generales y ambiguas, por expresiones más claras y concretas de acciones institucionales en la materia.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

En relación con el **artículo 125**, la iniciativa propone fortalecer el marco de medidas de seguridad que pueden adoptar las autoridades durante una emergencia, incorporando de manera expresa la posibilidad de restringir temporalmente el acceso a zonas de riesgo y estableciendo la obligación de revisar periódicamente las medidas adoptadas mientras subsistan las condiciones que las motivaron. Estas modificaciones buscan garantizar que las decisiones adoptadas en contextos de emergencia respondan a criterios de necesidad y temporalidad, al tiempo que permiten a las autoridades actuar con eficacia para proteger a la población.

Los cambios al **artículo 126** tienen como propósito simplificar y hacer más claro el procedimiento mediante el cual una alcaldía deberá informar a las autoridades centrales cuando los efectos de un fenómeno perturbador rebasen su capacidad operativa, técnica o financiera. Para ello se establece la obligación de presentar una evaluación preliminar de daños y necesidades, lo que permitirá mejorar la toma de decisiones y facilitar la coordinación interinstitucional para la atención de la emergencia.

Finalmente, la iniciativa también propone adecuar la integración del **Comité de Emergencias**, previsto en el **artículo 135**, incorporando a la Secretaría de Gestión Integral del Agua y a la Secretaría del Medio Ambiente como integrantes formales de dicho órgano. Esta modificación busca, en primer lugar, actualizar y homologar la denominación y naturaleza jurídica del anterior Sistema de Aguas (hoy Secretaría) así como incorporar y adicionar a la Secretaría del Medio Ambiente, debido a la importancia cada vez mayor que tienen los fenómenos climatológicos y ambientales en la generación de emergencias urbanas. En otras palabras, se considera necesario contar con la participación directa de las dependencias responsables de la gestión del agua y la protección ambiental en los procesos de coordinación institucional.

La presente iniciativa plantea y prioriza mejorar la capacidad de respuesta de las autoridades de la Ciudad de México frente a situaciones de emergencia. Las modificaciones propuestas, contribuirán a proteger de manera más efectiva la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, y fomentarán el restablecimiento oportuno de los servicios vitales que garantizan el funcionamiento de la ciudad.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

V. Impacto Presupuestal

No se tiene contemplado un impacto presupuestal específico.

VI. Fundamentación

Formalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado A, numeral 1, y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 2, fracción XXI; 5, fracción I, y 95, fracción II, de su Reglamento, que facultan a los diputados del Congreso de la Ciudad de México para presentar iniciativas de ley y decretos en materias de competencia local.

La presente iniciativa también se enmarca en el marco constitucional y convencional que reconoce el derecho de las personas a la vida, a la seguridad y a la protección frente a riesgos que puedan afectar su integridad física, su patrimonio y el normal desarrollo de la vida en comunidad. Estos derechos implican la obligación del Estado de adoptar medidas normativas, institucionales y operativas que permitan prevenir, mitigar y atender de manera oportuna los efectos de fenómenos naturales o antropogénicos que puedan generar emergencias o desastres.

Por ejemplo, en el ámbito internacional, diversos instrumentos y marcos de acción han destacado la importancia de fortalecer las capacidades institucionales de los gobiernos para prevenir y gestionar los riesgos derivados de fenómenos perturbadores. En este sentido, es oportuno destacar al **Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030**. Este acuerdo internacional, adoptado por los Estados Miembros en marzo de 2015, establece una agenda global de orientada a prevenir y reducir los riesgos de desastres, así como a fortalecer las capacidades de respuesta y recuperación frente a fenómenos de origen natural, biológico o tecnológico, cuyos efectos pueden verse agravados por el cambio climático y otros procesos ambientales de evolución gradual. Por ejemplo, la prioridad 4 establece que se debe fortalecer la preparación ante desastres para responder eficazmente y “reconstruir mejor” en las etapas de recuperación,



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

rehabilitación y reconstrucción. El aumento de riesgos y la experiencia de eventos pasados requieren acciones anticipadas, integración de la reducción de riesgos y capacidades suficientes en todos los niveles. Entre otras cosas, también destaca la importancia de empoderar a mujeres y personas con discapacidad con enfoques de equidad e inclusión. Asimismo, la fase de recuperación debe planearse previamente como una oportunidad para impulsar la resiliencia y un desarrollo sostenible.

El Marco reconoce que los Estados tienen la responsabilidad primordial en la reducción del riesgo de desastres. Al mismo tiempo, subraya y destaca la importancia de la participación coordinada de los gobiernos locales, el sector privado y otros actores sociales en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fortalecer la resiliencia de las comunidades frente a situaciones de emergencia⁴.

En el mismo sentido, la propuesta se alinea con los principios contenidos en la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, particularmente con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 11**, que busca impulsar y lograr que las ciudades sean inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Este objetivo reconoce la necesidad de fortalecer la resiliencia urbana frente a desastres y mejorar las capacidades de los gobiernos para responder de manera eficaz a emergencias, lo cual incluye el fortalecimiento de los marcos normativos y de las instituciones encargadas de la gestión de riesgos y la protección civil.

En el plano nacional, la propuesta encuentra fundamento en los principios constitucionales de protección a la vida, seguridad pública y gestión integral de riesgos que orientan la actuación de las autoridades en los distintos órdenes de gobierno. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones de seguridad y protección para la población, lo que implica la adopción de medidas institucionales que permitan prevenir y atender los efectos de fenómenos que puedan poner en riesgo la integridad de las personas y el funcionamiento de los servicios esenciales. En este contexto, la gestión integral de riesgos se ha consolidado como un enfoque fundamental para reducir la vulnerabilidad de las comunidades y fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias.

⁴ Marco de Sendai para la reducción de riesgos de desastre.

<https://www.iom.int/es/marco-de-sendai-para-la-reduccion-de-riesgos-de-desastre#:~:text=El%20Marco%20de%20Sendai%20para,desastres%20en%20todo%20el%20mundo..>



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

En el marco legal, la **Ley General de Protección Civil** prevé en sus artículos 17 y 18 que, tanto la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México como los alcaldes de las demarcaciones territoriales, tendrán dentro de sus atribuciones y responsabilidad la integración y el funcionamiento de sus respectivos sistemas de protección civil; y que es responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en sus bienes e infraestructura.

En el ámbito local, la **Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce el derecho de las personas a vivir en condiciones de seguridad y establece la obligación de las autoridades de adoptar medidas para prevenir riesgos y proteger a la población frente a emergencias y desastres. Específicamente los artículos 14 Ciudad Segura y 16 Ordenamiento Territorial, prevén el derecho a la seguridad urbana y a la protección civil que comprende el derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil y a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como la obligación de las autoridades de actuar para proteger a las comunidades y personas frente a riesgos y amenazas derivadas de esos fenómenos.

Por otra parte, y en concordancia y armonía con la Constitución local, la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México** regula las acciones destinadas a prevenir, mitigar y atender los efectos de los fenómenos perturbadores que puedan afectar a la ciudad. No obstante, el análisis del marco normativo vigente revela la existencia de áreas de oportunidad en lo relativo a la definición de las acciones de atención de emergencias, la delimitación de responsabilidades entre autoridades y la claridad de los mecanismos de coordinación institucional durante situaciones críticas.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS.



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

VIII. Ordenamiento a Modificar

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 122. La atención de Emergencias comprende el período que transcurra desde el momento en que el Fenómeno Perturbador cause daños y pérdidas y hasta la rehabilitación de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.</p>	<p>Artículo 122. La atención de Emergencias comprende el conjunto de acciones institucionales de respuesta inmediata, auxilio y estabilización que se realizan desde la activación de los protocolos del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil ante la ocurrencia o inminencia de un Fenómeno Perturbador, y hasta el restablecimiento del funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.</p> <p>Estas acciones deberán desarrollarse conforme a los principios de oportunidad, coordinación interinstitucional, protección de la vida humana y restablecimiento prioritario de los servicios esenciales.</p>
<p>Artículo 123. Las Alcaldías, en todos los casos, serán responsables de ejecutar las acciones necesarias para enfrentar las Emergencias en su demarcación.</p>	<p>Artículo 123. Las Alcaldías, en todos los casos, serán responsables de ejecutar las acciones necesarias para enfrentar las Emergencias en su demarcación a través de sus Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y en coordinación con la Secretaría y las demás autoridades integrantes del Sistema.</p> <p>Para tal efecto deberán:</p> <p>I. Activar sus protocolos de emergencia;</p> <p>II. Instalar el Puesto de Mando correspondiente;</p> <p>III. Coordinar las acciones de evacuación, auxilio y atención a la</p>



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

	<p>población; y</p> <p>IV. Evaluar la necesidad y habilitar, en su caso, refugios temporales y centros de atención para las personas afectadas.</p>
<p>Artículo 124. Las acciones de atención de las Emergencias corresponden a todos los integrantes del Sistema y consistirán en:</p> <p>I. Todas las que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas;</p> <p>II. Establecer un puesto de coordinación o puesto de mando, cuyas características y funciones se establecerán en el Reglamento y en la Norma Técnica;</p> <p>III. Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, servicios de atención médica, Apoyo Psicológico y psicosocial, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros; y</p> <p>IV. Evaluar y, en su caso, rehabilitar y restablecer los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.</p>	<p>Artículo 124. Las acciones de atención de las Emergencias corresponden a todos los integrantes del Sistema y consistirán en:</p> <p>I. Todas las que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas, incluyendo acciones de búsqueda, rescate y evacuación;</p> <p>II. Establecer y operar un Puesto de Mando o Centro de Coordinación de Emergencias que articule la actuación interinstitucional, cuyas características y funciones se establecerán en el Reglamento y en la Norma Técnica;</p> <p>III. Proporcionar asistencia humanitaria inmediata a la población afectada, incluyendo alimentos, agua, atención médica, apoyo psicológico y refugio temporal;</p> <p>IV. Evaluar y, en su caso, ejecutar todas las acciones necesarias para restablecer los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.</p>
<p>Artículo 125. Sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia o de Desastre a la que se refiere esta Ley, la Secretaría y las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para rehabilitar el funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos; dichas medidas podrán ser:</p>	<p>Artículo 125. La Secretaría y las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida y bienes de la población, así como para restablecer los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.</p> <p>Dichas medidas podrán ser:</p>



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

<p>I. La delimitación temporal o permanente, parcial o total del área afectada;</p> <p>II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos;</p> <p>III. La Evacuación de inmuebles o Establecimientos;</p> <p>IV. La suspensión o clausura de establecimientos mercantiles. Esta suspensión se mantendrá única y exclusivamente durante el tiempo en que dure la Emergencia o Desastre que le haya dado origen y concluirá al momento en que se declare su término o antes, si las causas que la motivaron desaparecen; y</p> <p>V. Las demás que sean necesarias.</p> <p>VI. Sin correlativo</p> <p>En el caso de las Alcaldías, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad ante una Emergencia o Desastre, dicho acto deberá ser firmado por la persona titular de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía en conjunto con la persona titular del Área Jurídica de la misma. Dicha atribución será indelegable.</p> <p>Las autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública para estos fines, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en la materia.</p> <p>Asimismo, podrán promover la ejecución de</p>	<p>I. La delimitación temporal o permanente, parcial o total del área afectada;</p> <p>II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos que representen algún riesgo;</p> <p>III. La evacuación preventiva o de emergencia de inmuebles o establecimientos;</p> <p>IV. La suspensión o clausura temporal de establecimientos mercantiles cuando exista riesgo para la población;</p> <p>V. La restricción temporal de acceso a zonas de riesgo; y</p> <p>VI. Las demás medidas de seguridad previstas en la normatividad aplicable. Las medidas adoptadas deberán revisarse periódicamente mientras subsistan las condiciones de riesgo que las motivaron.</p> <p>En el caso de las Alcaldías, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad ante una Emergencia o Desastre, dicho acto deberá ser firmado por la persona titular de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía en conjunto con la persona titular del Área Jurídica de la misma. Dicha atribución será indelegable.</p> <p>Las autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública para estos fines, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en la materia.</p> <p>Asimismo, podrán promover la ejecución de</p>
--	---



CLAUDIA
MONTES DE OCA
DIPUTADA

las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las Leyes respectivas.	las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las Leyes respectivas.
Artículo 126. Cuando los efectos de un Fenómeno Perturbador superen las capacidades operativas o financieras de una Alcaldía, ésta deberá informar de la situación a la Jefatura de Gobierno, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la Declaratoria de Emergencia. La actuación conjunta del Sistema, derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece esta Ley.	Artículo 126. Cuando los efectos de un Fenómeno Perturbador rebasen la capacidad operativa, técnica o financiera de una Alcaldía para atender la emergencia , ésta deberá informar de inmediato a la Secretaría y a la Jefatura de Gobierno, acompañando una evaluación preliminar de daños y necesidades y, en su caso , la solicitud de emisión de la Declaratoria de Emergencia. La Secretaría deberá coordinar el apoyo interinstitucional necesario para la atención de la emergencia mientras se determina la procedencia de la Declaratoria correspondiente.
Artículo 135. El Comité de Emergencias estará constituido por las personas titulares de: I. Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; II. Secretaría de Gobierno; III. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana; V. Secretaría de Obras y Servicios; VI. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; VII. Secretaría de Salud; VIII. Secretaría de Administración y Finanzas; IX. Secretaría de Movilidad; X. Fiscalía General de Justicia;	Artículo 135. El Comité de Emergencias estará constituido por las personas titulares de: I. Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; II. Secretaría de Gobierno; III. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana; V. Secretaría de Obras y Servicios; VI. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; VII. Secretaría de Salud; VIII. Secretaría de Administración y Finanzas; IX. Secretaría de Movilidad; X. Fiscalía General de Justicia;



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

XI. El Instituto para la Seguridad de las Construcciones;	XI. El Instituto para la Seguridad de las Construcciones;
XII. Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y	XII. Secretaría de Gestión Integral de Agua;
XIII. Las personas que sean convocadas por la Jefatura de Gobierno.	XIII. Secretaría del Medio Ambiente; y
XIV. Sin correlativo.	XIV. Las personas que sean convocadas por la Jefatura de Gobierno.

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 122, 123, 124, 125 y 126, así como las fracciones XII y XIII del artículo 135; y se adicionan la fracción VI al artículo 125 y la fracción XIV al artículo 135, todos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 122. La atención de Emergencias comprende el conjunto de acciones institucionales de respuesta inmediata, auxilio y estabilización que se realizan desde la activación de los protocolos del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil ante la ocurrencia o inminencia de un Fenómeno Perturbador, y hasta el restablecimiento del funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

Estas acciones deberán desarrollarse conforme a los principios de oportunidad, coordinación interinstitucional, protección de la vida humana y restablecimiento prioritario de los servicios esenciales.

Artículo 123. Las Alcaldías, en todos los casos, serán responsables de ejecutar las acciones necesarias para enfrentar las Emergencias en su demarcación a través de sus Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y en coordinación con la Secretaría y las demás autoridades integrantes del Sistema.

Para tal efecto deberán:



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

- I. Activar sus protocolos de emergencia;
- II. Instalar el Puesto de Mando correspondiente;
- III. Coordinar las acciones de evacuación, auxilio y atención a la población; y
- IV. Evaluar la necesidad y habilitar, en su caso, refugios temporales y centros de atención para las personas afectadas.

Artículo 124. Las acciones de atención de las Emergencias corresponden a todos los integrantes del Sistema y consistirán en:

- I. Todas las que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas, incluyendo acciones de búsqueda, rescate y evacuación;
- II. Establecer y operar un Puesto de Mando o Centro de Coordinación de Emergencias que articule la actuación interinstitucional, cuyas características y funciones se establecerán en el Reglamento y en la Norma Técnica;
- III. Proporcionar asistencia humanitaria inmediata a la población afectada, incluyendo alimentos, agua, atención médica, apoyo psicológico y refugio temporal;
- IV. Evaluar y, en su caso, ejecutar todas las acciones necesarias para restablecer los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

Artículo 125. La Secretaría y las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida y bienes de la población, así como para restablecer los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos.

Dichas medidas podrán ser:

- I. La delimitación temporal o permanente, parcial o total del área afectada;
- II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos que representen algún riesgo;
- III. La evacuación preventiva o de emergencia de inmuebles o establecimientos;
- IV. La suspensión o clausura temporal de establecimientos mercantiles cuando exista riesgo para la población;
- V. La restricción temporal de acceso a zonas de riesgo; y



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

VI. Las demás medidas de seguridad previstas en la normatividad aplicable. Las medidas adoptadas deberán revisarse periódicamente mientras subsistan las condiciones de riesgo que las motivaron.

En el caso de las Alcaldías, para llevar a cabo la suspensión de actividades o clausura como medida de seguridad ante una Emergencia o Desastre, dicho acto deberá ser firmado por la persona titular de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía en conjunto con la persona titular del Área Jurídica de la misma. Dicha atribución será indelegable.

Las autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública para estos fines, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad en la materia.

Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo 126. Cuando los efectos de un Fenómeno Perturbador rebasen la capacidad operativa, técnica o financiera de una Alcaldía para atender la emergencia, ésta deberá informar de inmediato a la Secretaría y a la Jefatura de Gobierno, acompañando una evaluación preliminar de daños y necesidades y, en su caso, la solicitud de emisión de la Declaratoria de Emergencia. La Secretaría deberá coordinar el apoyo interinstitucional necesario para la atención de la emergencia mientras se determina la procedencia de la Declaratoria correspondiente.

Artículo 135. El Comité de Emergencias estará constituido por las personas titulares de:

- I. Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. Secretaría de Movilidad;
- X. Fiscalía General de Justicia;



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

- XI. El Instituto para la Seguridad de las Construcciones;
- XII. Secretaría de Gestión Integral de Agua;
- XIII. Secretaría del Medio Ambiente; y
- XIV. Las personas que sean convocadas por la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

TERCERO.- La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, las Alcaldías y las demás autoridades locales, contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones administrativas correspondientes y, en su caso, emitir o actualizar las disposiciones y normas técnicas que resulten necesarias para la correcta implementación de lo establecido en los artículos reformados y adicionados por el presente Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá proponer y publicar los lineamientos, protocolos o adecuaciones normativas necesarias para homologar la operación del Puesto de Mando o Centro de Coordinación de Emergencias y la evaluación preliminar de daños y necesidades a que se refiere esta reforma.

QUINTO.- Las Alcaldías deberán armonizar sus protocolos de actuación, manuales administrativos y mecanismos de coordinación interinstitucional en materia de atención de emergencias dentro del plazo previsto en el artículo transitorio tercero.



**CLAUDIA
MONTES DE OCA**
DIPUTADA

SEXTO.- La implementación del presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

Dado en la Ciudad de México, el 23 de marzo de 2026

Claudia Montes De Oca Del Olmo

DIPUTADA

Certificado de firma

19/03/2026 11:15

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 69BC2EDC47323F091B6816A6

Nombre y extensión: IN-2026.03.23 Ref. Ley GIRPC Atención a Emergencias (1).pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

22240e85763b17cb66cef23347fecf14e00e938d92bba997b7c6c24b94b603e

Huella digital del contenido del documento firmado:

a92eb6c090df0b1a2007bcc8f9ff7fd65be8b6e61d64c754a4447926a84c3c64

Nombre: Claudia Montes De Oca Del Olmo

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:107e:a:f229:ade5:e192:f33b:15a3

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

19/03/2026 11:14

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

19/03/2026 17:15:34 UTC (19/03/2026 11:15:34 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

3a3b6ad2-6112-47a3-932e-53facaf45e89.cons

Huella digital contenida en la constancia:

a92eb6c090df0b1a2007bcc8f9ff7fd65be8b6e61d64c754a4447926a84c3c64

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Claudia Montes De Oca Del Olmo

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69BC2F2F1C14AE6B2B1333CE

Enviado: 19/03/2026

Derecho

IP: 2806:107e:a:f229:ade5:e192:f33b:15a3

11:14:09

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 19/03/2026

Correo:

11:15:28

claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx

Visto: 19/03/2026 11:15:28

Teléfono:

Firma con texto

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

19/03/2026 11:15:28.372

Dibujada en dispositivo

Firmado:

Plataforma: https://app.con-certeza.mx



19/03/2026 11:15:28.373

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/3a3b6ad2-6112-47a3-932e-53facaf45e89>

